CONSTANCIASECRETARIAL. Marzo 09 de 2017.

A despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que se encuentra pendiente resolver terminación del proceso, por existencia de saldo a favor del demandado, según la liquidación del crédito realizada por el profesional de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Sírvase proveer.

ANDRÉS GRAVALES DELGADO Secretario Oficina de Ejecución

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, Marzo nueve (09) de dos mil diecisiete (2017) 17001-40-03-004-2013-00158-00

A.889

Vista la constancia de secretaría que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al plenario y aprobar la liquidación del crédito, practicada por el profesional en contabilidad de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, la cual se anexa a la presente providencia y hace parte integrante de la misma.

Como quiera que consultado el sistema de títulos de depósitos judiciales, pudo constatarse que existen dineros consignados suficientes para cubrir el pago del total de la liquidación del crédito aprobada mediante esta providencia, así como de las costas aprobadas y en firme, el Juzgado declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación con costas y dispondrá sobre los demás ordenamientos de rigor.

Se autorizará a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, la entrega de títulos de depósitos judiciales a la parte demandante, hasta la suma de \$ 970.000, ello por autorización expresa del demandado según memorial de terminación que antecede. El saldo restante, y el que con posterioridad a esta providencia se llegare a constituir, deberá ser entregado a al demandado que respectivamente se le haya practicado el descuento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito practicada por el profesional en contabilidad de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación con costas.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar:

- Embargo y retención del 30% de la mesada pensional que reciba por parte de COLPENSIONES el señor JUVENAL ANTONIO DIAZ MUÑOZ.
- Embargo y retención del 50% de la pensión, primas indemnización, reajustes, nivelaciones y demás emolumentos que reciba por parte de FOPEP el señor JUVENAL ANTONIO DIAZ MUÑOZ.

A través de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, líbrese la respectiva comunicación

<u>CUARTO</u> AUTORIZAR a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, la entrega de títulos de depósitos judiciales a la parte demandante, hasta la suma de \$970.000, ello por autorización expresa del demandado según memorial de terminación que antecede. El saldo restante, y el que con posterioridad a esta providencia se llegare a constituir deberá ser entregado al demandado que respectivamente se le haya realizado el descuento.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado en los libros y sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUNTPLASE

PABLO ANDRES ARANGO HINCAPIE

JUEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.

de 2017

M0146

Orajales Delgado

Secretario Oficina Ejecución

Manizales, 10

Andrés